



**ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR LILIANA PATRICIA JARAMILLO GARCÉS
EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
VINCULADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.**

RADICACION 23-001-31-05-005-2022-00099-00

SECRETARIA. Doy cuenta al señor Juez la presente Acción de Tutela, la cual correspondió a este despacho por reparto y se encuentra pendiente de su admisión. **PROVEA.**

Montería, 22 de abril de 2022



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós(2022)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver en torno a la admisión de la acción de tutela incoada por **LILIANA PATRICIA JARAMILLO GARCÉS** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y la vinculada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, por la presunta afectación de sus derechos fundamentales debido proceso administrativo y al acceso a los cargos públicos.

Se observa en el presente asunto que la acción tutelar va encaminada a que *“se nombre en el cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, en el cual me encuentro ocupando la posición No. 173 de 372 cargos disponibles, de la lista de elegibles conformada para el empleo que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer cargos en el territorio nacional”*.



El despacho haciendo uso de la lógica y sin necesidad de hacer un estudio a fondo y minucioso del asunto, concluye que en el concurso que convocó a proveer los cargos en el territorio nacional debieron haberse presentado un sin número de aspirantes con el fin de ocupar las vacantes ofertadas, por lo tanto, considera necesario ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincularlos, como también a los terceros que tengan interés en las resultas del presente proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, se ordenará que por secretaria se publique este aviso en el Micro Sitio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se remita copia de esta providencia a las partes a través de su correo electrónico.

Por otra parte, de la revisión de la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley por lo que en virtud de lo establecido en los decretos 2591 de 1991, éste juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por **LILIANA PATRICIA JARAMILLO GARCÉS** quien actúa en nombre propio en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** representada legalmente por el **Dr. LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA y /o quien haga sus veces.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a través de su representante legal **DR, JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces.**



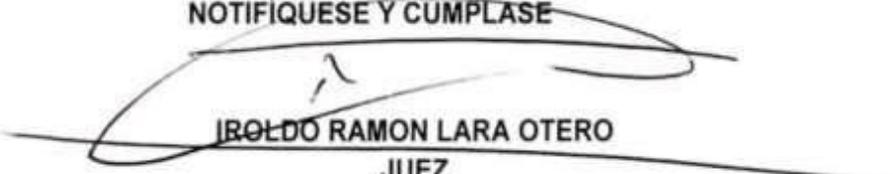
TERCERO: NOTIFICAR Y REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, a través de sus representantes legales, para que dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, rinda un informe bajo la gravedad de juramento, relacionado con los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y demás circunstancias que desee agregar, como también pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincular a los participantes Convocatoria DIAN No. 1461 de 2020, y a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del despacho judicial en el correo electrónico j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co por secretaria comuníquese de inmediato esa decisión.

QUINTO: Asimismo, se **ORDENA** que por secretaria se publique este aviso en el micro sitio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se remita copia de esta providencia a las partes a través de su correo electrónico.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a las partes, acerca de la admisión de la presente acción de tutela, por el medio más expedito.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDÓ RAMON LARA OTERO
JUEZ